



Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Suspéndese por el plazo de 1 (un) año, a partir del 1º de mayo de 2020, el crédito fiscal a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.973, de 21 de setiembre de 2012.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los productores familiares registrados hasta el 1º de mayo de 2020 en el Registro creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015; y los pequeños productores lecheros. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Instituto Nacional de la Leche deberán informar a las Intendencias los listados respectivos a efectos del crédito fiscal correspondiente.

Se entenderá a los efectos de la presente ley como pequeños productores lecheros a aquellos remitentes de hasta 480.500 (cuatrocientos ochenta mil quinientos) litros anuales, y a los queseros en igual cantidad de producción.



El monto resultante de la suspensión del crédito fiscal dispuesto en el presente artículo será transferido al "Fondo Solidario COVID-19" creado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de abril de 2020.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaría

NICOLÁS VIERA
1er. Vicepresidente